

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 2, 5 Y 7, DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Registro Civil, es una institución de orden público e interés social, que tiene efectos en toda la República por estar prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se hacen constar los actos y hechos relativos al registro civil de las personas físicas, mediante actas en que se consignen el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del mismo, así como la anotación de sentencias ejecutoriadas referentes a tutela, declaración de ausencia, presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes o interdicción.

2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil está a cargo del Gobierno del Estado y es ejercida a través de las Oficialías del Registro Civil, las cuales dependen administrativamente de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección del Registro Civil.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, es facultad del Ejecutivo del Estado, determinar el número y ubicación de Oficialías del Registro Civil que deban funcionar en los Municipios de la entidad, oyéndose al Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con las necesidades que se presenten en cada circunscripción municipal.

4.- Que el Municipio de Tijuana, Baja California, en la actualidad cuenta con siete Oficialías del Registro Civil, ubicadas estratégicamente en Palacio Municipal y en las Delegaciones de Mesa de Otay, La Presa, Playas de Tijuana, San Antonio de los Buenos y La Mesa, sin embargo, la gran demanda en la prestación del servicio dentro de esta institución ha ido en aumento en el referido Municipio.

5.- Que el Ayuntamiento de Tijuana con el fin de constituir una división administrativa de su territorio y determinar los mecanismos de gestión, mediante los cuales los

vecinos del municipio obtengan una mejoría en su calidad de vida, tomándose en cuenta los factores y características geográficas, demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal, estableció las demarcaciones administrativas de las Delegaciones de Centenario, General Rodolfo Sánchez Taboada y Cerro Colorado del Municipio de Tijuana, las cuales prestan una serie de servicios públicos, pero no cuentan con Oficialía del Registro Civil que brinde un servicio directo y más oportuno a los vecinos de dichas Delegaciones.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, las Delegaciones Municipales para el desempeño de sus funciones pueden contar con Oficialía del Registro Civil, conforme a la disponibilidad presupuestal y previa autorización del Presidente o del Ayuntamiento.

7.- Que en base a estudios socioeconómicos e índices de crecimiento poblacional, así como la amplia infraestructura habitacional, industrial, comercial y que en materia de vialidad se ha desarrollado dentro de las demarcaciones que abarcan las Delegaciones Centenario, General Rodolfo Sánchez Taboada y Cerro Colorado de Tijuana, Baja California, se justifica la creación de Oficialías del Registro Civil en cada una de estas Delegaciones para atender los actos y hechos relativos al registro civil de las personas físicas, con el fin de garantizar el acceso a los servicios que se prestan por parte de dicha institución.

8.- Que por acuerdo adoptado por el XVIII Ayuntamiento de Tijuana en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 15 de agosto de 2006, se autorizó al Presidente Municipal para que solicite formalmente al Ejecutivo del Estado la creación de las Oficialías 8va, 9na, y 10ma, del Registro Civil, con ubicación en las Delegaciones Centenario, General Rodolfo Sánchez Taboada y Cerro Colorado de Tijuana, Baja California.

9.- Que mediante oficio IN-CAB-3058/09 de fecha 21 de octubre de 2009, el ciudadano Jorge Ramos Hernández en su carácter de Presidente Municipal de Tijuana, solicitó formalmente al Ejecutivo del Estado la creación de las Oficialías 8va, 9na, y 10ma, del Registro Civil, con ubicación en las Delegaciones Centenario, General Rodolfo Sánchez Taboada y Cerro Colorado de Tijuana, Baja California.

10.- Que dentro de la misión, visión y fines que rigen el quehacer de la Administración Pública Estatal, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se prevé como responsabilidad del Ejecutivo Estatal ofrecer certeza jurídica a la población a través de las acciones y programas que instrumenta, en especial en materia del orden civil de las personas, estableciéndose como subtema y estrategia en el Eje 6 "Gobierno al Servicio de la Gente" del referido Plan Estatal de Desarrollo el garantizar el acceso al

h

goce de derechos y servicios a los habitantes del Estado, mediante la consolidación de mecanismos de coordinación entre los municipios que faciliten el otorgamiento de una identidad y la regularización de su estado civil.

11.- Que el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, hacer que se cumplan las leyes y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

12.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los Acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

13.- Que el artículo 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los Acuerdos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

Por lo antes expuesto y en atención a la solicitud que por conducto del Presidente Municipal hizo el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crean las Oficialías del Registro Civil con número de identificación 08, 09 y 10, para funcionar en el Municipio de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- La Oficialía del Registro Civil Número 08, corresponderá a la Delegación Municipal Centenario, y tendrá su jurisdicción en la demarcación administrativa de la referida Delegación Municipal, su sede radicará en Boulevard Industrial y Calle 9 Sur, sin número, Mesa de Otay.

TERCERO.- La Oficialía del Registro Civil Número 09, corresponderá a la Delegación Municipal General Rodolfo Sánchez Taboada, y tendrá su jurisdicción en la demarcación administrativa de la referida Delegación Municipal, su sede radicará en Calle Panamericano Número 9757, Colinas de California, Colonia Anexa Panamericano.

X



CUARTO.- La Oficialía del Registro Civil Número 10, corresponderá a la Delegación Municipal Cerro Colorado, y tendrá su jurisdicción en la demarcación administrativa de la referida Delegación Municipal, su sede radicaré en Boulevard Insurgentes, Número 18137, Centro Comercial Insurgentes, Tercera Etapa Río Tijuana.

QUINTO.- Las Oficialías del Registro Civil estarán regidas y se sujetarán estrictamente a las leyes de la materia y su titularidad estará a cargo de un funcionario denominado Oficial del Registro Civil, quien tendrá fe pública en el desempeño de sus labores.

SEXTO.- El Oficial del Registro Civil, será designado por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, quien tendrá las facultades y obligaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- El Oficial del Registro Civil y el personal administrativo que integre las Oficialías del Registro Civil, deberán capacitarse en el desarrollo de las actividades propias de la institución registral por conducto de la Dirección del Registro Civil del Estado, quince días antes de iniciar sus funciones.

OCTAVO.- Las Oficialías del Registro Civil iniciarán sus funciones una vez que el Oficial del Registro Civil sea capacitado y nombrado oficialmente, además de la evaluación y autorización que haga el Director del Registro Civil del Estado en cuanto a su funcionalidad, la cual consiste en conocimiento de la actividad por parte del Oficial y personal administrativo, contar con instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo y los elementos necesarios para su servicio, así como la dotación del material registral, de manera que exista seguridad en la función que desempeñen y en la guarda y conservación de los volúmenes, apéndices y demás formas del Registro Civil.

NOVENO.- Se instruye al Director del Registro Civil del Estado, para que gire atento oficio al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, informándole el sentido del presente Acuerdo, precisando que las percepciones pecuniarias serán a cargo de dicho Ayuntamiento, quien deberá proporcionar todo lo necesario para el cumplimiento de las labores de las Oficialías del Registro Civil respectivas, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.



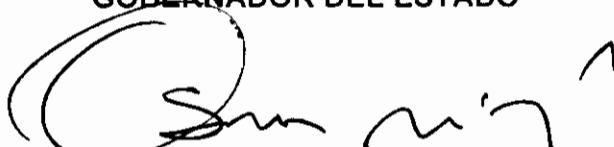
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

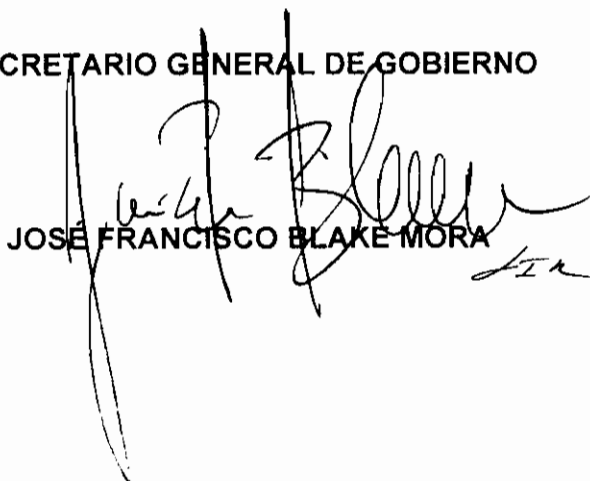
DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

GOBERNADOR DEL ESTADO



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

